

## RESOLUCIÓN No. 03649

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER187207 de 13 de agosto de 2018, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Cuarenta y Siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. *“EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER187207 de 13 de agosto de 2018, suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
3. Original del Recibo de pago No. 4081588 del 11 de mayo de 2018 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436).
4. Copia de la Resolución No. 228 de 09 de febrero del 2015 mediante el cual se hace el nombramiento al Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en el cargo denominado DIRECTOR TECNICO, Código 009, Grado 06, ubicado en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
5. Copia del Acta de Posesión No 049 del 09 de febrero de 2015 del Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.541.315.

## RESOLUCIÓN No. 03649

6. Copia de la Resolución No. 942 de 17 de mayo del 2016 mediante el cual se Delegan unas funciones al Director Técnico de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
8. Certificación Catastral del predio Ubicado en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, con Matricula inmobiliaria 050-S40388621.
9. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1)
10. Ficha técnica de registro Ficha 2.
11. un (1) CD.
12. Un (1) Plano.
13. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO.
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05395 de fecha 17 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de noviembre de 2018, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485, en calidad de apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 09 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05395 de fecha 17 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 2 de 18

## RESOLUCIÓN No. 03649

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER265104, con fecha 14 de noviembre de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 05395 de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *Manifestación del pago de forma monetaria.*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión “no aplica”.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de noviembre de 2018, en la Carrera 3 A No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 7-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Cotoneaster multiflora, 6-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii  
**Conservar:** 1-Acacia baileyana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata. **Poda de estructura de:** 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Quercus humboldtii

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 05395, se autorizan los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH20180371108; Por tra parte, se aclara que NO se presenta diseño paisajístico para compensación por plantación, por lo que la compensación deberá ser de manera monetaria; Por último se modifica la numeración de los individuos arbóreos del inventario inicial 7A por 46 y 42A por 47 para efectos del cargue del concepto técnico en mención y se corrige las especies de los Arboles No 12 la cual es Jazmin del Cabo y No 22 la cual es Guayacan de Manizalez

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	25.55	11.18834	\$ 8,740,805
<b>TOTAL</b>			<b>25.55</b>	<b>11.18834</b>	<b>\$ 8,740,805</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 03649

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 203,904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,*

Página 4 de 18

## RESOLUCIÓN No. 03649

para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

## RESOLUCIÓN No. 03649

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 03649

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado*

## RESOLUCIÓN No. 03649

nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2018-1899, obra copia del recibo de pago No. 4081588 del 11 de mayo de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.



## RESOLUCIÓN No. 03649

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$8.740.805), equivalente a 25.55 IVPS y 11.18834 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. “EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 7-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 1- Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. “EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de: 1-Cotoneaster multiflora, 6-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. “EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Página 9 de 18

## RESOLUCIÓN No. 03649

ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Acacia baileyana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. *“EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Quercus humboldti, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 136 – 22 Sur, de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato 1952 - 2018. *“EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO METROVIVIENDA UBICADO EN LA LOCALIDAD 5ª – USME DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO RADICADO E – 2018-114497 23 DE JULIO DEL 2018.”*

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0.4	6	0	Bueno	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Conservación del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
2	CAUCHO SABANERO	1.2	6	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectacion basal, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
3	EUGENIA	0.9	8	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
4	EUGENIA	1	7	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Eugenia el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares y daño mecanico; las condiciones afectan la	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03649

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	
5	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	5	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
6	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	4	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
7	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	3	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
8	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	3	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
9	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	4	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
10	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	4	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
11	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.2	4	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Hayuelo el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03649

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	8	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Jazmin del Cabo el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
13	EUGENIA	1.2	10	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Eugenia el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, afectacion basal, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
14	CAUCHO SABANERO	0.7	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
15	CAUCHO SABANERO	0.7	8	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Jazmin del Cabo el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
17	SAUCO	0.2	3	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Saucó el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, afectacion basal y daño mecanico; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
18	ACACIA MORADA	0.4	6	0	Bueno	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Conservación del árbol de la especie Acacia Morada el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
19	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Acacia Japonesa el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
20	CAUCHO SABANERO	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
21	ACACIA MORADA	1	7	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Acacia Morada el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecanico y perdida de verticalidad en sentido	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03649

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	4	0	Bueno	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Conservación del árbol de la especie Guayacan de Manizales el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
23	HOLLY LISO	0.4	4	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Holly Liso el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
24	CAUCHO SABANERO	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
25	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Acacia Japonesa el cual presenta Muerte de Fuste principal y copa; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala
26	HOLLY LISO	0.4	4	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Holly Liso el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
27	ROBLE	0.2	2	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Roble el cual presenta Copa asimétrica con incidencia a la cerca adyacente; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
28	ACACIA MORADA	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Acacia Morada el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
29	MILFLORES	0.5	3	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Milflores el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
30	EUGENIA	0.9	8	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03649

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	3	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Jazmin del Cabo el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
32	HOLLY LISO	0.4	2	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Jazmin del Cabo el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
33	HOLLY LISO	0.4	2	0	Bueno	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Conservación del árbol de la especie Holly Liso el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Guayacan de Manizales el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
35	EUGENIA	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
36	EUGENIA	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
37	EUGENIA	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
38	EUGENIA	0.4	6	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Eugenia el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
39	ROBLE	0.4	3	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Roble el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
40	ACACIA MORADA	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Acacia Morada el cual presenta Copa asimétrica y excesivas ramificaciones; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
41	CAUCHO SABANERO	0.4	4	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza la Poda de Mejoramiento de Estructura de copa del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta Copa asimétrica y ramas pendulares; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Poda estructura
42	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institucion	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Guayacan de Manizales el cual presenta estabilidad en pie sin afectacion en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 03649

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	CAUCHO SABANERO	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institución	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Caucho Sabanero el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
44	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	5	0	Regular	En las Zonas Verdes Internas a la Institución	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol de la especie Guayacan de Manizales el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste con interferencia con la obra en mención.	Traslado
45	ACACIA MORADA	1	6	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institución	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Acacia Morada el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
46	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institución	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Ligustrum el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, ramas pendulares, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido Norte del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
47	HOLLY LISO	0.1	2	0	Malo	En las Zonas Verdes Internas a la Institución	Se autoriza la Tala del árbol de la especie Holly Liso el cual presenta Muerte de Fuste principal y copa con marchitamiento; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, consignando el valor OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$8.740.805), equivalente a 25.55 IVPS y 11.18834 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1899, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 14391 de fecha 07 de noviembre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 03649

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1899, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



## RESOLUCIÓN No. 03649

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.541.315., o quien haga sus veces, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63, de la ciudad de Bogotá. de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

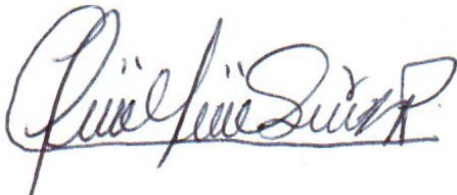
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1899



## RESOLUCIÓN No. 03649

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 20/11/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 20/11/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/11/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/11/2018